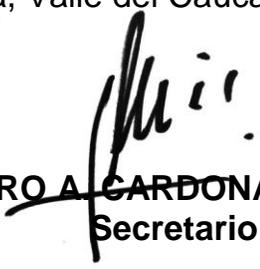


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 26/04/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, mayo 07 de 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0653
Radicado: 2024-00144

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, mayo 07 de 2024

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **ADRIANA BETANCOURT SAAVEDRA**, contra **CATHERINE CERON RODRIGUEZ y ALBERTO CERON RAMOS**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 26 de abril de 2024.
2. Del estudio de la demanda y sus anexos, se encontraron las siguientes inconsistencias y falencias:

A. Debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y aportar prueba sumaria de la obtención de datos de la dirección de notificación de la parte demandada, como se indica:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

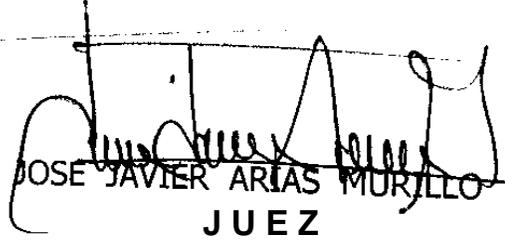
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-**, promovida por **ADRIANA BETANCOURT SAAVEDRA**, contra **CATHERINE CERON RODRIGUEZ y ALBERTO CERON RAMOS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 0026 del 08/05/2024

¶
¶
¶


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario